

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 115 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S.**

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra **TATIANA ALESSANDRA CONSUEGRA IBARRA** identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 22.668.144 expedida en Barranquilla, Atlántico, en su calidad de Representante Legal Suplente de **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S.** con NIT. No. 900.249.143-1, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien en adelante se denominará **PUERTA DE ORO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el párrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1150 de 2011, establece que *“A través de los patrimonios autónomos que se refiere este artículo podrán ejecutarse los recursos o aportes, que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo.”*
4. Así mismo, el párrafo 2 del artículo citado anteriormente, establece que *“Las entidades públicas del orden nacional podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística”*.
5. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 115 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S.**

6. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
7. Que mediante Solicitud de Contratación radicada en la Dirección Jurídica de **FONTUR** el 25 de junio de 2019, la Directora de Infraestructura manifestó la necesidad de suscribir un Convenio de Cooperación con **EL COOPERANTE** teniendo en cuenta, entre otros:

*“Barranquilla es la capital del Atlántico y se encuentra localizada entre el Río Magdalena y el Mar Caribe. Esta ciudad tiene una población de 1.200.000 habitantes y es considerada la Puerta de Oro de Colombia. En los últimos años ha presentado una transformación urbana, económica y social que ha marcado una diferencia en la gestión y liderazgo de proyectos de ciudad.*

*Desde hace 3 años se decidió recuperar la relación de la Ciudad con el río Magdalena, mediante el desarrollo de un centro de eventos de escala regional y el Gran Malecón, eje de espacio público, detonador de actividad y desarrollo, lugar donde estará localizada la Caja de Cristal. La forma como se llega al proyecto es por medio de vías terrestres que se generaron en el proyecto del Gran Malecón, donde se construyó la prolongación de la calle 79 y calle 72, las cuales conectan la vía 40 con la avenida del río.*

*El hecho de contar con un pabellón de eventos con una ubicación privilegiada en el Gran Malecón como lo será la Caja de Cristal, permitiría responder a las necesidades de una demanda cada vez más creciente, ampliando la oferta de lugares de reunión y celebración no sólo en el departamento sino también en la región, ofreciendo un lugar único en su tipo. Lo anterior unido a una propuesta de diseño atractiva, que lo convertirá en un ícono de la ciudad y atractivo para las familias barranquilleras y turistas.*

*El Gran Malecón, que tendrá en su totalidad 5 km de espacio público, en sólo dos años de apertura del 30% del proyecto, es el punto más visitado de la ciudad con 4.884.204, y recibió el galardón de la excelencia por tripadvisor, plataforma de viajes a nivel mundial. La Caja de Cristal estará localizado exactamente en una de las plazas más grandes, rodeada por juegos de niños, actividades comerciales, culturales, etc.*

*Será el único lugar con la oportunidad de realizar eventos frente al Río Magdalena, con capacidad para 1000 personas, con una plaza de más de 700 m2, y que hace parte de uno de los proyectos más emblemáticos que le han cambiado la cara a la ciudad, por medio del cual se espera la participación de 4 eventos mensuales, los cuales generarían un incremento en los visitantes al malecón de 48.000 personas anuales aproximadamente.*

*La localización, sumado con la cercanía con el Centro de eventos y convenciones Puerta de Oro, que empezó a posicionar a la ciudad como un nuevo polo de desarrollo y promesa económica de la costa*

Página 2 de 15

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 115 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S.**

*caribe, al ser el único recinto ferial de escala regional fuera de Bogotá operado por Corferias, hace del proyecto una estrategia de ciudad que genera oportunidad y progreso, debido a que amplía la diversidad en la oferta de este tipo de espacios en la ciudad y que logra recibir una tipología de eventos que aún falta por cubrir en la ciudad, con todos los servicios y necesidades requeridas.*

*En esta tipología de eventos, se encuentran eventos médicos, reuniones gremiales, eventos privados de empresas, etc. Estos eventos, son más difíciles de realizar en el recinto ferial de Puerta de Oro, ya sea por el número de expositores y/o asistentes, por la falta de flexibilidad y funcionalidad en los servicios, en los espacios y son eventos de 700 a 1000 personas, que en sus gastos no cuentan con la inversión para alquilar un espacio en un recinto ferial de escala metropolitana como Puerta de Oro, ya que los gastos operativos del recinto no justifican la dimensión y valor de los eventos y congresos.*

*La población beneficiada por el proyecto tiene en cuenta la población de la región caribe y de los visitantes a Barranquilla, los cuales según los registros de la Oficina distrital de Turismo, a Barranquilla al 2018 llegaron vía aérea 1.305.143 pasajeros, de los cuales 1.168.738 son nacionales y 136.405 internacionales; para el caso de los visitantes que se movilizaron en el mismo año pero por la terminal de transporte, se generó un flujo de 4.019.326.*

*Los impactos generados por el proyecto tienen una relación directa con respecto al turismo de negocio que está en crecimiento en la ciudad. Adicional, el proyecto va a generar un impacto en la economía de la ciudad por medio de la creación de empleos directos e indirectos que se pueden asociar a la creación del pabellón de eventos. Con respecto a los empleos directos que se puede generar por la operación del pabellón, se tiene un estimado de 10 unidades; en el caso de los indirectos se pueden asociar aproximadamente unos 30 unidades entre el comercio que se pueda generar alrededor del recinto y los vinculados específicamente a la generación de los eventos. Para el caso de los empleos que se generan por la obra, se tiene establecido una ocupación de 50 empleados.”*

8. Que en sesión realizada el día veinte (20) de junio de 2019, el Comité Directivo de FONTUR, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto titulado: **“CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE EVENTOS “CAJA DE CRISTAL”, hasta por la suma de TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$13.791.644.257)** con cargo a los recursos fiscales distribuidos de la siguiente manera: **NUEVE MIL CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$9.111.689.802)** con cargo a los recursos rendimientos . infraestructura; **CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.679.954.455)**, con cargo a los recursos rendimientos – asistencia - Línea: Infraestructura Turística.
9. Que el proyecto FNTP-137-2019 cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 94 del veinte (20) de junio de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR.**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 115 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S.**

10. Que con fundamento en el numeral 3.1 literal A inciso iii del Manual de Contratación de **FONTUR**, las partes pretenden "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA "CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE EVENTOS "CAJA DE CRISTAL" EN PUERTA DE ORO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".
11. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
12. Que con fundamento en el numeral iii del literal A) del numeral 3.1 del Manual de Contratación de FONTUR, puede adelantar procesos de contratación de manera directa para la celebración de convenios, estableciendo expresamente lo siguiente: "*Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y /o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin ánimo de lucro, Cámaras de Comercio del País, entre otros*".
13. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. DEFINICIONES.** Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

- 1. PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y PUERTA DE ORO**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
- 2. ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC <sup>31</sup> 115 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S.**

y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

**SEGUNDA. OBJETO.** El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA "CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE EVENTOS "CAJA DE CRISTAL" EN PUERTA DE ORO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento, el proyecto FNTP-137-2019 y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

**TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del proyecto objeto del presente convenio.
3. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
4. Participar a través de sus delegados en los Comités Técnicos de Seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
5. Designar su Representante ante el Comité Técnico de Seguimiento.
6. Estructurar el Plan Operativo del presente Convenio.
7. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
8. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.
9. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de seguimiento, derivadas de los procesos contractuales de los cuales una de las partes será responsable.

**CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE PUERTA DE ORO:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **PUERTA DE ORO** se compromete a:

1. Recibir los recursos girados por **FONTUR**, los cuales bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de descuentos por gastos de administración, comisiones, o similares por parte de **PUERTA DE ORO**.
2. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente convenio.
3. Contar con el título jurídico que acredite el predio donde se realizará la ejecución de la obra.
4. Poner a disposición los predios incluyendo las acometidas, para los servicios públicos.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 115 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S.**

5. Liderar la interacción con entidades del orden municipal y departamental para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del convenio.
6. Gestionar toda la información técnica, licencias y permisos, costeos y demás documentos necesarios para llevar a cabo la contratación de acuerdo con el objeto del presente convenio, incluso posterior al inicio de las obras y durante toda su ejecución, si la falta de información técnica obliga a efectuar adiciones a los contratos, **PUERTA DE ORO** debe efectuar las acciones necesarias para la consecución de recursos adicionales.
7. Suministrar toda la información de manera oportuna cuando **FONTUR** la requiera. Si la información suministrada afecta el desarrollo definitivo de las obras, **PUERTA DE ORO** será el responsable por las afectaciones económicas que estas ocasionen.
8. Adelantar los procesos de contratación para la obra, dotación e interventoría.
9. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio.
10. Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscalidad.
11. Llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.
12. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes.
13. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general.
14. Entregar mensualmente a **FONTUR** informe financiero de los recursos aportados y de ejecución de la obra.
15. Suscribir Acta de entrega y recibo final de las obras, mediante la cual prime la responsabilidad del conocimiento del proyecto, manuales de operación y sostenibilidad de las obras.
16. Administrar, operar, velar por el mantenimiento y buen uso de las obras recibidas.
17. Cumplir con las demás obligaciones previstas en el convenio.

**QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
4. Suministrar la información que requiera **PUERTA DE ORO**.
5. Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscalidad.
6. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

**SEXTA. DURACIÓN.** La duración del presente convenio será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES.** Para todos los efectos, el valor del presente Convenio será por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN**

Página 6 de 15

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 115 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S. MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$13.791.644.257)** incluidos los impuestos a los que haya lugar, el cual será aportado por **FONTUR** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 94 expedido el veinte (20) de junio de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS.** En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS.** Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a la entidad aportante, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

**PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS.** A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos aportados, serán reintegrados a la entidad aportante a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros.

#### **OCTAVA. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:**

**FONTUR** realizará desembolso de los recursos a PUERTA DE ORO por un valor de **TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$13.791.644.257)**, de la siguiente manera:

- a) Un primer desembolso correspondiente al 40% de los aportes de **FONTUR**, al momento en que se publiquen los términos de contratación definitivos del proceso de selección del contratista de obra e interventoría, previa presentación del informe de supervisión por parte de **FONTUR** y entrega de soporte de apertura de dicho proceso.
- b) Un segundo desembolso correspondiente al 30% de los aportes de **FONTUR**, a la ejecución física del 40% de las obras, demostrado mediante acta de avance de obra e informe financiero y de ejecución por parte de **PUERTA DE ORO** y del informe de supervisión por parte de **FONTUR**.
- c) Un tercer desembolso correspondiente al 20% de los aportes de **FONTUR**, a la ejecución física del 70% de las obras, demostrado mediante acta de avance de obra e informe financiero y de ejecución por parte de **PUERTA DE ORO** y del informe de supervisión por parte de **FONTUR**.
- d) Un cuarto y último desembolso correspondiente al 10%, a la firma del acta de recibo final de totalidad de las obras del proyecto, sin pendientes.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 115 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S.**

**PUERTA DE ORO** generará las cuentas de cobro respectivas a **FONTUR**, quien deberá aplicar el respectivo desembolso de los recursos a la cuenta que le sea señalada, en un plazo máximo de 15 días calendarios contados a partir de la fecha de radicación de dicho documento.

**NOVENA. RECURSOS ADICIONALES.** El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

**DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.** Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) El Secretario General de **FONTUR** o su delegado.
- b) La Directora de Infraestructura de **FONTUR** o su delegado.
- c) El Representante Legal de **PUERTA DE ORO** o su delegado.

**FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse al menos una vez al mes y/o cada vez que se estime necesario, según programación del Comité. Este Comité será convocado por **FONTUR** quien ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo), el cual debe ser presentado por **PUERTA DE ORO**.
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del convenio; y (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de los estudios técnicos, diseños arquitectónicos, obra e interventoría, obtención de las licencias y permisos que permitan la construcción de las obras objeto del presente Convenio.
7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 115 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S.**

**PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:**

1. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
2. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
3. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar en actas.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. PUERTA DE ORO** suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. **PUERTA DE ORO**, entregará a **FONTUR**, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos del Convenio. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza.

**DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La supervisión del presente convenio estará a cargo de la Directora de Infraestructura o la persona designada por la Presidente de **FONTUR**, por parte de **PUERTA DE ORO** quien delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Generar los informes requeridos como soporte a la debida gestión y seguimiento a la contratación derivada; 12) Elaborar y presentar informes de

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 115 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S.**

supervisión parciales y finales con la ejecución integral del convenio, los cuales deberá actualizar en la herramienta tecnológica establecida: 13) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

**DÉCIMA TERCERA. PUERTA DE ORO** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este Convenio, mediante la Constitución de una garantía a favor de **FONTUR**, garantía que debe ser expedida por una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, con el siguiente amparo: Cumplimiento del Convenio. Garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de lo aportado por **FONTUR**, con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

**DÉCIMA QUINTA. CESIÓN.** La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

**DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **PUERTA DE ORO** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 115 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S.**

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

**DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN.** Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

**DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.**

Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

**SARLAFT. PUERTA DE ORO** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **PUERTA DE ORO** responderán a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **PUERTA DE ORO** manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida a **PUERTA DE ORO** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **PUERTA DE ORO**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

*Handwritten mark*

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 115 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S.**

- a) Reporte en la lista OFAC de **PUERTA DE ORO**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. PUERTA DE ORO** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

**PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por **PUERTA DE ORO** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **PUERTA DE ORO** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **PUERTA DE ORO** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 115 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S.**

**VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** PUERTA DE ORO autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **PUERTA DE ORO** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN.** Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con las reglas del Manual de Contratación de **FONTUR**.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

**VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.** El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

**VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada.

Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas



**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 115 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S.**

que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

**VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES.** Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

**VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

**VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de **PUERTA DE ORO** b. RUT **PUERTA DE ORO** d. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del veinte (20) de junio de 2019 e. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 94 del 20 de junio de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**. f. Solicitud de Contratación.

**TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR:** Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

**PUERTA DE ORO:** Vía 40 con Calle 79B, Barranquilla, Atlántico, Colombia. Teléfono: (57) 3789664  
Email: [dcontreras@puertadeoro.org](mailto:dcontreras@puertadeoro.org)

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en Barranquilla, Atlántico.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 115 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y PUERTA DE  
ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S.**

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio entre **PUERTA DE ORO** y el supervisor y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

26 de Junio de 2019

Por **FONTUR**

  
**RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**  
Representante Legal

Por **PUERTA DE ORO**

  
**TATIANA CONSUEGRA IBARRA**  
Representante Legal Suplente

Proyectó: Diego Fernando López Romero - Profesional Jurídico Senior  
Vo. Bo.: María Victoria Florez - Directora de Infraestructura -  
Vo. Bo. Claudia Lucía García Murillo - Profesional Senior de Infraestructura

